

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2020

REF. N° 1100140030782019-00366-00

Se acepta la caución prestada por la parte demandante. Sin embargo, la medida de embargo y retención de los dineros solicitada por la parte actora resulta improcedente para los procesos declarativos, de manera que la parte actora deberá adecuar su solicitud atendiendo los parámetros del art. 590 del CGP, solicitando medidas nominadas o innominadas propias del proceso declarativo (cfr. CSJ- sentencia STC3028-2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66a699006f98a7e273b5eab8dda0584b27ecab68c4d2b0267aff70e5434c1f3

Documento generado en 23/11/2020 05:43:57 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**